

= 1047

7050001 -043 No.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

**02 MAR 2016**

Señor (a)

MARTHA JANNETH UMAÑA LEAL

KR 3 3 1 Mz C casa 3 Conjunto Buque

Villavicencio - Meta

URGENTE  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL  
META  
FECHA: 04 MAR 2016  
NO RADICACIÓN: 01343  
11.11 FOLIOS. *pu*

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto 00104 del 19/02/2016  
Radicado 05831 del 29/12/2014 - caso Sura

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011 ), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

  
NUBIA LUCÍA ARIZA TOVAR  
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folio

Copia:

Transcriptor: Nancy  
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

NO 00104

**AUTO NÚMERO DE 2016**

( )

19 FEB 2016

7050001-043

Querellante: DE OFICIO  
 Querellado: MARTHA JANNETH UMAÑA LEAL  
 Radicado: 05831 del 29 DE DICIEMBRE DE 2014 ARL SURA  
 Auto Comisorio 065 de fecha 1 de Enero del 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

**LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL DEL META**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 4737 de 2011, Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Resolución N°. 2143 de mayo 28 de 2014, Decreto 1072 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Mediante oficio CE 201411006499 de fecha 19 de diciembre de 2014, radicado No 5831 de 29 de Diciembre de 2014, la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA, remite a esta Dirección Territorial, reporte presunto incumplimiento de las empresas en mora con dos periodos en el pago de aportes, relacionando para tal efecto al empleador **MARTHA JANNETH UMAÑA LEAL CC/NIT52078310**, dirección Cra. 3 3 1 Mz C CA3 Conjunto Buque Villavicencio/Meta.

Mediante auto No 065 del 16 de Enero de 2015, la Directora Territorial del Meta avoca el conocimiento de la averiguación preliminar, ordena pruebas y comisiona a la Inspectora de Trabajo Dra. MARIA CLARENA FLOREZ INFANTE, para que adelante la respectiva Averiguación Preliminar, por Presunta violación al Decreto 1295 de 1994 y la Ley 1562 de 2012.

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

Mediante Auto, La comisionada realiza acto de trámite el 28 de Enero de 2015 y comunica al investigado en oficio No 0393 de 30 de Enero de 2015. (fl.5/6)

El oficio No 0393, enviado al investigado MARTHA JANNETH UMAÑA LEAL, es devuelto por la empresa que presta el servicio de correo 472, con motivo "No existe número"; dirección la cual fue suministrada por la administradora de riesgos laborales.(fl.8/9)

Con Auto Comisorio No 1638 de 9 de Noviembre de 2015, se comisiona a la Inspectora de Trabajo Deina Abril Aguilar, para continuar con la instrucción del expediente.

Se consulta la base de registros del Registro Único Empresarial y Social, con el fin de informar al empleador investigado MARTHA JANNETH UMAÑA LEAL, a la dirección de notificación judicial, para continuar las diligencias administrativas respectivas; sin recibir resultados.

Con segundo oficio No 06486 de 30 de Noviembre de 2015 (fl.17), se informa al empleador MARTHA JANNETH UMAÑA LEAL del inicio de la Averiguación preliminar. El oficio es devuelto con radicado No.6539/3-12-2015 por el servicio de correo postal 472 con motivo "Dirección errada, faltan datos dirección" (fl.18).

Concluida la etapa de averiguación preliminar, procede el Despacho a resolver si ordena el Archivo de las diligencia o por lo contrario, procede a Formular Cargos y ordenar abrir procedimiento Administrativo sancionatorio contra MARTHA JANNETH UMAÑA LEAL CC/NIT52078310.

#### PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que la administradora de riesgos laborales SURA, informara a este Ministerio las empresas en mora con dos periodos en el pago de aportes a Seguridad Social en Riesgos Laborales, relacionando para tal efecto en radicado No 5831 de 29 de Diciembre de 2014, al empleador MARTHA JANNETH UMAÑA LEAL, por no pago de la Seguridad Social en Riesgos Laborales del periodo 1 de Agosto de 2014 al 30 Septiembre de 2014.

Que analizados los documentos: Comunicación al empleador MARTHA JANNETH UMAÑA LEAL, se le enviaron oficios No 0393 del 30 de Enero de 2015 y 06486 del 30 de Noviembre de 2015, a la dirección suministrada por administradora de riesgos laborales SURA. Que verificados los registros en el Registro Único Empresarial y Social-RUES, por el número de identificación del empleador MARTHA JANNETH UMAÑA LEAL, C.C/NIT 52078310, no se muestran resultados. Que el servicio de correo postal 472, mediante radicados No 0583 del 2 de Febrero de 2015 y 06539 del 3 de Diciembre de 2015, remite devolución de los oficios, con motivo "Dirección errada y No existe numero".

Que de conformidad con la Constitución Política en su Artículo 29 señala: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."*

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

Ahora bien si se resolviese en contra del querellado frente a este caso estaríamos violando al derecho de contradicción, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre si, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, como consecuencia de la mora en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. Contra el empleador, MARTHA JANNETH UMAÑA LEAL, ubicado en: Carrera 3 No 3-1 Mz C Casa 3 Conjunto Buque en Villavicencio; en aras de no incurrir en una violación al principio jurídico fundamental del Debido Proceso del Derecho de Contradicción, por la imposibilidad de ubicación del investigado.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR las diligencias de la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE OFICIO contra **MARTHA JANNETH UMAÑA LEAL, C.C/NIT No 52078310**, dirección de notificación en Carrera 3 No 3-1 Mz C Casa 3 Conjunto Buque en Villavicencio, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales de este Ministerio, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Villavicencio,

19 FEB 2016



**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Directora Territorial del Meta (e)

Elaboro/Proyecto: Daina A.  
Reviso/Aprobó: Nubia A.